

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

ENTRE NOSOTROS:

Entre los suscritos **MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.895.155, en su calidad de Rectora y representante legal del **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA DE CALI - IPC**, con sede principal en la Calle 4 No.27-160, Cali (Valle), en adelante denominada **IPC**, por una parte, y **ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657, en su calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con sede principal en la Calle 72 No. 11-86, Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, por la otra, han convenido celebrar el presente **CONVENIO**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el **IPC** es una entidad descentralizada del orden municipal, creada por el Acuerdo No. 0313 del 29 de marzo de 2011, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuyo objetivo misional es la formación en las áreas de las culturas y las artes populares y ciudadanas, la promoción, divulgación y el agenciamiento de las mismas.

Que la **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente autónomo y con régimen especial, que actúa como un órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional en lo que respecta a políticas públicas y planeación del sector educativo, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.







Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007, los convenios interadministrativos se pueden celebrar directamente.

Que las Partes se encuentran interesadas en aunar esfuerzos para el fortalecimiento académico de estudiantes y egresados de ambas instituciones, y propiciar espacios de intercambio cultural, artístico y académico.

Que en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, en el cual se acuerda lo siguiente:

ACUERDAN

Cláusula Primera: OBJETO

Aunar esfuerzos para el fortalecimiento académico de estudiantes y egresados de ambas instituciones, y propiciar espacios de intercambio cultural, artístico y académico.

Cláusula Segunda: COBERTURA DE LA COOPERACIÓN

El IPC y la UPN trabajarán sobre las siguientes formas de colaboración:

1. Organización conjunta de eventos de carácter académico y cultural.
2. Organización de procesos de certificaciones académicas a docentes, estudiantes y egresados, de conformidad a los lineamientos y criterios conjuntamente diseñados por las partes
3. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
4. Realización y ejecución conjunta de proyectos de investigación basados en los temas de interés.
5. Desarrollo de actividades conjuntas de consultoría y asesorías brindadas a organismos del sector público y privado.
6. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
7. Disponer de los medios necesarios para la aplicación del Convenio a suscribirse.
8. Otras acciones que puedan resultar del interés para las Partes.

Parágrafo: Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio deberán ser descritas en convenios específicos que deberán contar con la aprobación y firma de los Representantes Legales de las instituciones. En


936


2

estos convenios específicos deberán respetarse los requisitos, reglamentación y procedimientos académicos y administrativos de las partes y definirse una Comisión Mixta integrada por representantes de cada institución, designados por los respectivos Representantes Legales quienes serán los responsables del cumplimiento del objeto y de su seguimiento. La comisión mixta deberá realizar y entregar a los administradores del convenio marco, un informe anual que incluya los logros, dificultades y recomendaciones de modificación, ampliaciones o terminación del convenio específico.

Cláusula Tercera: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La administración y seguimiento del presente Convenio, será responsabilidad del Rector (a) del IPC y del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN. Cualquier adición, cambio o modificación a este Convenio, debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En el IPC:

Oficina de Dirección
Cali (Valle), Colombia
Dirección: Calle 4 No.27-160
Teléfono: (2) 5141783
Correo: dirección@correoiipc.edu.co

En la UPN:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Bogotá D.C., Colombia
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Teléfono: 3471190 Ext. 104
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

Cláusula Cuarta: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada Parte proporcionalmente, según se señale en el plan de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo con la normatividad vigente.

Cláusula Quinta: RELACIÓN LABORAL: Las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente Convenio, mantendrán relación con la Parte que se encuentra vinculada laboralmente.


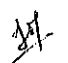
Cláusula Sexta: EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

Cláusula Séptima: CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

Cláusula Octava: INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

Cláusula Novena: DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de



3 


común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

Cláusula Décima: TERMINACIÓN: El Convenio a suscribirse finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente siempre que sea de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

Cláusula Undécima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes intervinientes en el presente Convenio en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

Cláusula Décima Segunda: PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Cali (DD/MM/AAAA)

Por el IPC


MARÍA DEL PILAR MEZA DÍAZ
Rectora

Bogotá D.C. (DD/MM/AAAA)

Por la UPN


ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

21 JUN 2018